



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

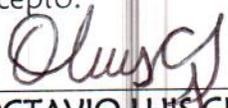
Proceso: Proceso Fijación de Cuota de Alimento
Demandante: **NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO**
Demandado: **EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE**
RADICADO: 54001316000420200020800(16.877)

EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No1.095.909.005 Expedida en Girón Santander, en calidad de demandado en el proceso de referencia, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **Octavio Luis Celedón Suárez**, mayor de edad, vecino de Valledupar Cesar, identificado con la cedula No. 1.065.816.743 de Valledupar Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 322771 C.S.J. para que conforme a los tramites del **PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presente la contestación de la Demanda, adelante y lleve hasta su culminación este proceso en los términos requeridos de ley, represente nuestros intereses en las audiencias judiciales, se notifique, dirija, reciba, reciba títulos, conteste requerimientos, celebre actos de conciliación con avenencia o sin ella, comparezca ante el juzgado, preste caución si se hace necesario adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, solicite suspensión, firme y presente escritos, citaciones y emplazamientos, comparezca en todas las actuaciones judiciales del proceso y en general actúe como abogado defensor a favor de nuestros intereses en la presente demanda en mi contra, con relación a la fijación de alimentos del menor Samuel David Celis Guerrero.

Nuestro apoderado tienen facultad expresa para presentar la contestación de la demanda, corregirla, adicionarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, recibir títulos, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, tachar pruebas, sustituir el presente poder y en fin para realizar todas las actuaciones para el fin propuesto en el presente poder y en pro de los interés de la persona a quien represento en este caso **EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE** y todas a las que hace relación el artículo 70 - 77del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al apoderado **Octavio Luis Celedón Suárez**, para los efectos y fines indicados.
Del señor Juez,


EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE
CC. No No1.095.909.005 Expedida en Giron Santander

Acepto:

OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ
No. 1.065.816.743 de Valledupar
TP 322771 del C.S.J.
T. 3105987709
C. octavioluisceledon@gmail.com

NOTARIO UNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR	
COMPARECENCIA PERSONAL	
Ante el Suscrito(a) Notario Único de la Jagua de Ibirico	
Compareció quien dijo ser: <u>Edwin Fabian Celis Aguirre</u>	
Identificado(a) con C.C. No. <u>1095909005</u>	
T.P. No. _____	
Quien reconoce como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y acepta que el contenido del mismo es cierto. El Notario se hace responsable por lo expresado en el presente al Servicio de Conciliación del usuario	
	
La Jagua de Ibirico, <u>09 NOV 2020</u>	
	
INDICE DERECHO	
Alvaro José Cuervo Mendoza NOTARIO UNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR	



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CUCUTA

E. S. D.

RADICADO: 54001316000420200020800(16.877)
DEMANDANTE: NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO
DEMANDADO: EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE
ASUNTO: Contestación de demanda Alimentos

Octavio Luis Celedón Suárez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.816.743 expedida en, Valledupar Cesar y portador de la T.P. No. 322.771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE**; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno a razón que la demanda fue notificada el 26 de octubre vía correo electrónico y el día 2 de noviembre del 2020 fue el día de los fieles difunto día feriado, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Sin reparo alguno.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. Sin reparo alguno.

HECHO TERCERO: Es Cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: ES falso, mi poderdante me manifiesta que aproximadamente hace más de 20 meses le realiza el pago voluntario por concepto de alimentos de su menor hijos, **Samuel David Celis Guerrero**, para constancia y fe de la misma me ordenó que le ayudara a redactar un derecho de Petición dirigidos a Efecty Y super Giros Seccional la Jagua de Ibirico, el cual será aportado como elemento probatorio con solicitud de decreto de prueba de oficio perse al termino de contestación de la demanda y el recaudo probatorio para demostrar la misma, a lo que relaciona el contenido en el Código General del Proceso El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

HECHO SEXTO: Me abstengo de pronunciarme al mismo, me someto a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO SEPTIMO: **Totalmente de acuerdo.** acorde a las necesidades y gastos de su menor hijo SAMUEL DAVID CELIS GUERRERO, mi poderdante tiene toda la aptitud de querer determinar la fijación de la cuota integral.

HECHO OCTAVO: **Falso**, Me Opongo bajo el amparo legal, a razón que es ilegal realizar un cobro de primas de servicios antes de la fijación de la cuota de alimento emitida por un juez, fundamentado en CONCEPTO 14 DE 2012, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, quienes plantean el caso hipotético: quien consulta manifiesta lo siguiente:

Tengo salario integral y quiero saber si es posible que se establezca el pago de la cuota de alimentos, una vez se realice el descuento del 30% de lo que recibo mensualmente, toda vez que este porcentaje es factor prestacional. Y en Conclusión De conformidad con las, disposiciones normativas enunciadas, no es posible descontar el 30% de lo que recibe mensualmente por concepto de salario integral antes de establecer la cuota de alimentos. De esta forma, la facultad que le otorga la ley al juez para descontar hasta el 50% del salario mensual y de las prestaciones del obligado o demandado para determinar la cuota de alimentos debe tomarse sobre la base del 100% del salario integral, una vez se realice el descuento de la retención en la fuente. Cordialmente,
JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN Jefe Oficina Asesora Jurídica



HECHO NOVENO: Me abstengo de pronunciarme, nos sometemos a lo que resulte probado.

HECHO DECIMO: Es Cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es Cierto, en complementación es justo y necesario mi poderdante necesita establecer para su menor hijo una cuota alimentaria estable, acorde a los gastos del menor y asegurar la continuidad y obligatoriedad de la misma.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Es Cierto, pero cabe manifestar que desde hace mas de 20 meses mi poderdante ha consignado aproximadamente la suma de ochocientos mil pesos mensuales. Estando demostrada el buen comportamiento y porte de principios morales, éticos.

HECHO DECIMO TERCERO: Parcialmente Cierto, hay que entender que prima la voluntad de las partes en pro del beneficio del menor, a lo que no se había establecido una fijación de alimentos por la disposición de voluntariedad, recalcando legalmente que existe el principio de rogación significa que en aquellos casos, como el proceso civil, en los que está vetado al juez actuar de oficio, (a salvo de los supuestos expresamente contemplados en que sí lo puede hacer, como la proposición de prueba en procesos de familia), este no puede tomar la iniciativa en el proceso y debe dejar que sea la parte la que actúe en virtud de la aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil. El principio de rogación está directamente relacionado con el principio de congruencia.

DECIMO CUARTO: Sin Reparó.

DECIMO QUINTO: Nos Sometemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEXTO: Es Cierto.

DECIMO SEPTIMO: No es Cierto.

El artículo 24 de la ley 1098 del 2006 o código de infancia señala: *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos al 100% acápite de pretensiones, en el desprendible de nómina aportado como elemento probatorio se evidencia que a mi poderdante le descuentan dos millones seiscientos treinta y ocho novecientos ochenta y cinco y refiere el desprendible un neto a pagar de dos millones ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y un mil pesos, sin descontar la medida provisional alegada pro la demandante, concedida por su señoría, por parte del demandado, exige valores no ajustado a la realidad fáctica y probatoria existente, de conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no acceder a la pretensiones teniendo en cuenta que existe carencia legal, si bien es cierto estamos frente a la realidad de un menor de edad, y es prioritaria la designación de un valor económico mensual como contraprestación alimentaria ajustada a ley, hay que entender que debemos de analizar la realidad fáctica y probatoria frente al caso en concreto, mi poderdante es deudor como se demostrará en los anexos probatorios, mi poderdante, sostiene y vive con su señora madre la que se encuentra identificada en la solicitud testimonial, mi poderdante es independiente y realiza pago de cañones de arrendamientos, con deber legar debe de garantizarse una cuota de alimento al menor bajo los parámetros del código de infancia y adolescencia, los parámetros de la constitución política, los decretos reglamentarios como **Decreto 2737 de 1969**, los conceptos emitidos por el Instituto colombiano del Bienestar Familiar, y al mismo tiempo garantizar el mínimo vital de mi poderdante. Partiendo del hecho que se ha venido realizando voluntariamente por valor de ochocientos mil pesos mensuales (\$ 800.000) estando ajustado a los parámetros anteriormente descrito.



EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERO: ALEGO EXCESIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Solicito se declare probada la presente excepción de merito, teniendo en cuenta que Los primeros obligados a pagar la cuota alimentaria a los menores de edad son sus padres pero bajo los entandares establecidos en los fundamentos que resumiré, siendo omisivos por la parte demandante, que de manera irresponsable sin fundamento probatorio solicita peticiones exageradas, sin aporte de facturación contable de establecimientos de comercios legalmente constituidos, debe tenerse en cuenta **La obligación alimentaria requiere esencialmente de dos extremos definidos, como son la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, esto es, que más allá del especial caso de los menores de edad, en el que se aplican disposiciones especiales del Decreto 2737 de 1969, como vemos en la relación de gastos que refiere un gasto de valor de setecientos mil pesos por gasto de concepto de empleada doméstica, a lo que no se entiende por qué esa aceveritud puesto quien tiene la custodia de cuidado es la madre del menor quien debe de sopesar la ausencia por condiciones laborales y además** que El artículo 42 de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El numeral 7o ibídem indica que *"La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos"*. Por su consagración constitucional, el derecho de alimentos constituye por excelencia un derecho fundamental de toda persona, y la ley y la jurisprudencia han tendido a ubicar esta figura en claros escenarios de prevalencia, particularmente en cuanto a los menores de edad se refiere.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

En los términos del artículo 413 del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

Esta limitante de la mayoría de edad ha generado un aparente conflicto, pues si bien sigue la línea trazada por las normas del Código Civil en materia de capacidad (Ley 27 de 1977), de patria potestad (Decreto 2820 de 1974) y de obligaciones en general entre padres e hijos (artículos 250 y ss del Código Civil), la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido la tesis según la cual la obligación alimentaria se mantiene mientras permanezcan las razones que llevaron a solicitar los alimentos, así se haya llegado a la mayoría de edad.

La obligación alimentaria requiere esencialmente de dos extremos definidos, como son la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, esto es, que más allá del especial caso de los menores de edad, en el que se aplican disposiciones especiales del Decreto 2737 de 1969, en el manejo de los alimentos para mayores no puede partirse de la presunción de su imposibilidad de manutención, pues claramente sería una inversión de la carga probatoria. A tal punto es cierto lo anterior, que el propio Código Civil, en su artículo 260, transmite este deber a los abuelos del alimentado en caso de carencia de recursos por parte de los padres, reiterando la tesis de que el parentesco sigue siendo por excelencia fuente de la obligación alimentaria.

SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO:

Gatos aproximados del menor balance probatorio irregular e inverificable.

Solicito se declare probada esta excepción para que se tenga en cuenta al momento de establecer la cuota de alimento a favor del menor de mi poderdante, vemos sevicia en la relación del balance

A



de gastos referidos por la demandante, está por ejemplo en su tabla sin fundamento sostenible y verificable con facturación de establecimientos de comercio legalmente establecido, a su arbitrio tabula precios injustificables, excesivos y hasta innecesario, en el gastos referidos mensuales define EMPLEADA DOMESTICA setecientos mil pesos (\$700.000) sin fundamento contractual soportado, a lo que tampoco entiende este suscrito si está claro procesal y realmente que el cuidado tenencia y custodia del menor de mi poderdante está a cargo de la madre demandante en el proceso de referencia, esta debe sopesar las ausencias respectivas por consecuencias de su aspecto laboral, social o de amorío severo. No entiende cómo es posible manifestar que cada dos meses un menor de edad se gasta un perfume de valor de cincuenta mil pesos, intentar convencer al juez que los gastos son aproximados a que cada dos meses más de doscientos mil pesos (\$200.000), gastos mensuales de \$ 1.871.463 y refiriendo gastos anuales TOTAL \$ 1.897.180 es contrario a las disposiciones de la naturaleza de la obligación, justificada argumentada en la anterior excepción para no repetir justificaciones es necesario solo relacionar que, **La obligación alimentaria requiere esencialmente de dos extremos definidos, como son la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, esto es, que más allá del especial caso de los menores de edad, en el que se aplican disposiciones especiales del Decreto 2737 de 1969.**

TERCERA EXCEPCION DE MERITO

REALIDAD ECONOMICA RELACIONADA

Solicito señor juez se tenga por probado la presente excepción en virtud que es determinante al momento de la garantía de la vitalidad de mi poderdante, como se ha manifestado que es justo y necesario realizar la fijación por prelación de derechos de los menores como lo establece nuestra Constitución Política de Colombia en su Artículo 44 y en el 42, también es justo y necesario analizar la capacidad financiera por descuentos obligatorios, y gastos de carácter vital, en argumentos amparables por el principio de la dignidad humana entendible en el marco amparable definida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-881-02, quedando a su disposición análisis del desprendible de nomina aportado como elemento probatorio se evidencia que a mi poderdante le descuentan dos millones seiscientos treinta y ocho novecientos ochenta y cinco y refiere el desprendible un neto a pagar de dos millones ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y un mil pesos, sin descontar la medida provisional alegada por la demandante, concedida por su señoría, y sin anotar los gastos del diario vivir como alimentación, sostenimiento de la señora madre, servicios domiciliarios, y por factorización económica el reprimiendo y o supresión del derecho fundamental de buscar lo otorgado en el artículo 42 de la constitución política. Tenga por probada esta excepción y decrete a sus parámetros y juicios legalmente permitidos una cuota de alimento a favor del menor base de esta demanda el cual será recibida por la demandante quien es miembro activo de la Policía Nacional con disposición económica.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

-INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que la demandante y demandado absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente les adelantaré sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de hechos de la demanda y su contestación.

-Solicito se cite al demandante **NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO IDENTIFICADA cc N° 55.231.716** de Barranquilla, para que absuelva interrogatorio de parte bajo la gravedad de juramento que verbalmente les adelantaré sobre los hechos de la demanda su contestación, y circunstancias de tiempo modo y lugar del proceso. en audiencia pública fechada por usted, puede ser notificado Avenida 7 # 45-145 Barrio Camilo Daza- Cúcuta Correo Electrónico: Nathaly.guerrero@correo.policia.gov.co Tel: 3116869053

- **Solicito** cite a la señora María Jesús Aguirre González idntificada con la Cc No 31913585, en **calidad de madre de mi poderdante** para que declare en audiencia pública fechada por usted, para informe al estrado judicial por medio de interrogatorio y Bajo la gravedad de juramento lo



correspondiente a relación de las circunstancias de tiempo modo, Lugar de la presente Litis relacionado específicamente en la dependencia de la misma con mi poderdante y la aspecto de vivencia, este puede ser notificada a través del suscrito, o tv 3 No 1-63 Barrio la Florida, Detrás de la Estación de policía apartamento, Municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

Solicito cite a la señora DOVILES MARIA REGALADO MATOS identificada con la Cc No 37545674 para que declare en audiencia pública fechada por usted, para informe al estrado judicial por medio de interrogatorio y Bajo la gravedad de juramento lo correspondiente a relación de las circunstancias de tiempo modo, Lugar de la presente Litis relacionado específicamente en el contrato de arrendamiento de un apartamento dependiente de la propiedad ubicada en la TV 3 No 1 – 63 Barrio de la Florida ubicado detrás de la Policía de la Jagua de Ibirico Cesar. entre su persona y mi poderdante , este puede ser notificada a través del suscrito, o tv 3 No 1-63 Barrio la Florida primera entrada del inmueble, Detrás de la Estación de policía, Municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

PRUEBA DINAMICA.

FUNDAMENTADA EN LO Artículado en el CGP 167. Carga de la prueba

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Por lo anteriormente mencionado, aporte soportes de recibidos de Efecty y / o Supergiros, en ausencia de la misma bajo confesión podría someterse a que relacione un aproximado de las consignaciones recibidas por mi mandante a su favor por concepto de alimentación del menor de edad base del presente proceso.

Documentales de Oficio

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo V, denominado “Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados”, artículo 78, estableció los deberes de las partes y sus apoderados, y en su numeral 10, se fija la siguiente regla: “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”. 3 De igual forma frente al segundo tema en mención el artículo 170 del mismo Código estipula el decreto y práctica de la prueba de oficio, así: “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.” Sin embargo, se retoma en este punto lo expresado por Yáñez & Castellanos (2016) refiriéndose a la prueba de oficio, quienes afirman que: “en el CGP se superó la discusión en los términos de los artículos 169 y 170 al reconocerse como un deber del juez el decreto y práctica de pruebas de oficio”. Solicito a petición de parte se solicite de oficio.

- certificación de relaciones de giro desde el numero de cedula de mimandante número de identificación ciudadana No 1.095.909.005 Expedida en Girón Santander a cedula de recepción 55231716 NHATALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO EXPEDIDA EN Barranquilla a las entidades de conocimiento masivo en Colombia, EFECTY y SUPERGIROS.

DOCUMENTALES APORTADAS

Contrato de Arrendamiento suscrito entre mi poderdante y la señora DOVILES MARIA REGALADO MATOS, tv 3 No 1-63 Barrio la Florida No VV- 08352995.

6



- Desprendibles de Nominad de mi Poderdante expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Copia de Recibidos de Derechos de Petición a Efecty y Super Giros Seccional la Jagua de Ibirico.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La Demandante: Avenida 7 # 45-145 Barrio Camilo Daza- Cúcuta Correo Electrónico: Nathaly.guerrero@correo.policia.gov.co Tel: 3116869053

ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE , En las oficinas de su despacho o en la Calle 2 Número 7e-117 Quinta Oriental. Correo Electrónico: alicastrocarolina816@hotmail.com Tel: 3133790836

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Trv 6 N 6 – 136 Barrio Bello Horizonte Oficina Javo Asesorías S.A.S o octavioluisceledon@gmail.com Tell 3105987709

El demandado: por medio del suscrito o Diagonal Primera con Traversal 3 Estación de Policía de la Jagua de Ibirico - Cesar, Oficina Administrativa. Correo electrónico: deces.coman@policia.gov.co Correo Electrónico Talento Humano Policía Nacional Deces.gutah@policia.gov.co

Del Señor Juez.

Cordialmente

OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ
C.C. No. 1.065.816.743 de Valledupar Cesar.
T.P No 322.771 de C. S. J.

SEÑORES
EFECTY
CC Super Giros
La Jagua de Ibirico - Cesar
E.S.D.

Referencia: DERECHO DE PETICION

EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE, mayor y vecino del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, de manera respetuosa e invocando lo contenido en la enmienda 23 de nuestra Carta Magna, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), artículos 5, 33 y 75. Decreto 2150 de 1995, artículo 16; me dirijo a ustedes en mi condición de ciudadano, con el ánimo de elevar la siguiente petición, fundado en los hechos que describiré a continuación

PETICIÓN

Atendiendo al escenario anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente de esta sectorial, se sirva:

1. Efecty Sírvase a regalarme una certificación de relaciones de giro desde mi número de identificación ciudadana No 1.095.909.005 Expedida en Girón Santander a cedula de recepción 55231716 NHATALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO EXPEDIDA EN Barranquilla
2. Super Giros Sírvase a regalarme una certificación de relaciones de giro desde mi número de identificación ciudadana No 1.095.909.005 Expedida en Girón Santander a cedula de recepción 55231716 NHATALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO EXPEDIDA EN Barranquilla

Agradezco contestar las PREGUNTAS DE MANERA INDIVIDUAL.

En caso de considerar ustedes no procedente nuestra solicitud, sirvanse manifestar los fundamentos legales, de su proceder.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos recibiremos notificación de este escrito en la siguiente dirección:

TRANSVERSAL 6 No 6-176
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
3105987709
octavioluiscedón@gmail.com}

Cordialmente,



EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE
No 1.095.909.005 Expedida en Girón Santander

Recibi:

Karlys Gonzalez

Código: 992782

7:42 PM 09/11/2020

Recibi:
Yulieith Lemus.

4:48 PM 09/11/2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) CT. EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1095909005, se encuentra nominado en DISTRITO TRES DE POLICIA CODAZZI-DECES y para el mes de Octubre de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS	
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,462,132.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		25.00	615,533.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00	
PARTIDA ALIMENTACIÓN		0.00	284,363.00	
PRIMA ACTIVIDAD		49.50	1,218,755.34	
SUBSIDIO FAMILIAR		35.00	861,746.20	
ADICIONALES				
		DÍAS	DESCUENTOS	
COTIZACIÓN CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	227,131.68
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	0	246,213.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	132,955.13
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	8,200.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	15,728.00
CLUBFOFOSOSTEN	0.00	20	0	55,397.97
CLUBMILOFOSOS	0.00	19	0	81,000.00
FIMSA	72,530,199.00	1.014	0	1,151,273.00
BANPOPRESTAMO	56,244,786.00	293	0	721,087.00
Devengado				
5,458,257.54	Adicionales		Descuentos	Neto Pagado
	0,00		2,638,985.78	2,819,271.76

Se expide el lunes, 9 de noviembre de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan DIANA PAOLA GOMEZ GOMEZ
Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Paola Gomez Gomez
Grado: Capitan
Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
Cedula: 24081963
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: diana.gomez2795@correo.policia.gov.co
09/11/2020 04:28:00 p. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9199
www.policia.gov.co



PIN para validación en entidades: 52540518 / Interno: 44164516





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

OBSERVACIONES GENERALES

Este contrato de arrendamiento de vivienda urbana ha sido elaborado por Legis S.A., de conformidad con el Código Civil, la Ley 820 de 2003, el Decreto 3130 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. Diligencia esta forma en computador, a máquina o con letra imprenta clara, sin dejar espacios en blanco. Si los espacios del contrato son insuficientes o si desea incluir cláusulas adicionales, puede utilizar hojas de papel documentario Minerva ref. 55-00, anotando en la parte superior "Esta hoja hace parte del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana....., celebrado entre.....y....., el día (.....), mes....., año ()".

El presente contrato está diseñado exclusivamente para el arrendamiento de vivienda urbana. Para su diligenciamiento, las partes deben leer con atención los comentarios y cláusulas del mismo. Tanto los valores como los términos deben ser escritos en números y letras. Las partes, de común acuerdo, pueden estipular cláusulas adicionales, siempre y cuando estas no sean violatorias de la Ley, el orden público y las buenas costumbres y se refieran a las reglas particulares del arrendamiento de vivienda urbana de que trata el Código Civil, la ley 820 de 2003 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o aclaren, las cuales comentamos a continuación, así como a otros aspectos relacionados con el contrato.

COMENTARIOS AL CONTRATO

1. Partes y Firma. Solidaridad. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana las partes se denominan arrendador, quien con la entrega del bien da el goce del inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente; y el arrendatario, la parte que paga por ese goce un precio determinado (Art. 1977 Código Civil y Art. 2o. L.

820/03). Si el arrendador o arrendatario se trata de persona natural, se debe identificar con el número de la cédula de ciudadanía; si es sociedad o persona jurídica, con el número de identificación tributaria - NIT., y el documento que contenga la prueba de su constitución, existencia y representación así como también el documento donde conste que quien firma el contrato es el representante legal, está facultado para hacerlo y en la cuantía prevista en el documento. Es recomendable también que quienes firman el contrato hagan la correspondiente presentación personal en Notaría.

Cuando el contrato se firma entre varios arrendadores o cuando se firma con varios arrendatarios (coarrendatarios), por ley, los derechos y obligaciones derivados del contrato serán solidarios para los arrendadores o para los arrendatarios según el caso.

2. Término o Plazo y Prórroga. Este tipo de contrato se celebra por el término que acuerden las partes y a falta de estipulación expresa se entenderá por el término de un año. El precio o canon se paga ordinariamente por mensualidades, pero las partes pueden estipular, según su conveniencia, la duración del plazo y la modalidad del pago, (Arts. 1973, 1975, y 2002 Código Civil, Ley 820 de 2003, Art. 5 y demás disposiciones que aclaren y modifiquen).

3. Precio o Canon. El precio mensual de arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal, pero en ningún caso podrá exceder el uno por ciento del valor comercial del inmueble, o de la parte de él que se dé en arriendo. Transcurridos doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, puede el arrendador incrementar el canon en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda el uno

por ciento (1%) del valor comercial del inmueble que en todo caso no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. (Art. 18 L. 820 de 2003). El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación. (Art. 20 L. 820 de 2003).

4. Negativa del Arrendador. Cuando el arrendador se negare a recibir el precio o canon en las condiciones y lugar acordado por las partes, el arrendatario para evitar la mora, puede consignarlo a favor del arrendador, en las instituciones autorizadas por el Gobierno para ese fin, de acuerdo con el procedimiento legal vigente. (Art. 10 L. 820 de 2003).

5. Entrega. Para la entrega material del inmueble las partes señalan el día y la hora. En esta diligencia se hace un inventario general de lo que se entrega y recibe, y el estado en que se encuentra, el cual forma parte integrante del contrato. Cuando el contrato de arrendamiento consta por escrito, es obligación expresa para el arrendador hacer entrega al arrendatario de una copia del contrato y el inventario autenticados o con firmas originales. Por razones probatorias, es conveniente presentar el contrato ante notario público, en diligencia de reconocimiento de firmas y contenido del mismo, o en su defecto ante dos testigos.

6. Servicios. Para efecto del presente contrato, los servicios, cosas y usos conexos, son los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de necesidades propias de la habitación del mismo servicio que sean usualmente a cargo del arrendatario (agua, luz, teléfono etc.). Por el contrario, los servicios, cosas o usos adicionales, son aquellos que eventualmente



Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley c por legis

¡¡¡¡¡ IMPORTANTE! ¡¡¡¡¡ Este contrato tiene numeración consecutiva y tintas de seguridad visibles e invisibles, para proteger el contenido de este documento.

Continúa al dorso

10



W- 08352995

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **La Jagua de Ibirico - Cesar / El 26 de Julio del 2019**

ARRENDADOR (ES): **Doviles Maria Regalado MATOS**
 Nombre e identificación: **C.C.Nº 37545674**

ARRENDATARIO (S): **Edwin Fabian Celis Aguirre**
 Nombre e identificación: **CC.Nº 1095909005**

Dirección del inmueble: **TU 3 Nº 1-63 Barrio - la Florida**

Precio o canon: **600.000 Seiscientos mil pesos** (\$ 600.000)
 Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: **tres años** (3) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día **veintiseis** (26) Mes **Julio**
 Año **Dos mil Diecinueve** (2019)

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, Luz,**
 Cuyo pago corresponde a: **Arrendador**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **la Jagua de Ibirico - Cesar**, la suma de **Seiscientos mil pesos** (\$ 600.000) dentro de los primeros **Cinco** (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **veintiseis** (26), del mes de **Julio** del año **Dos mil veintidos** (2022), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis Todos los derechos Reservados

66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando d: (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
100 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:**
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: Arrendador
106 **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
108 dador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
109 _____ mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____
110 y _____ mayor y vecino de _____ identificado (a) con _____
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA -** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
113 **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**
114 _____
115 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalen las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
116 _____
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día veintiseis
118 del año DOS mil diecinueve (2019²⁶), del mes de JULIO
119 _____
120 ARRENDADOR ARRENDATARIO
121 _____
122 Doules Maria Regalado Matos
123 C. C. o NIT. No 37545674
124 ARRENDATARIO (ra) COARRENDATARIO ()
125 _____
126 C. C. o NIT. No _____
127 _____
128 C. C. o NIT. No _____
129 _____
130 C. C. o NIT. No _____

12

12